

AUTO NO. EPA-AUTO-001848-2025-DE MARTES, 16 SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 Decreto 0062 de 11 de enero de 2023, así como también la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2381 de 2024.

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el concepto técnico - EPA-CT-0000606-2025, de fecha 3 de julio de 2025, de acuerdo con los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó visita técnica el día 27 de junio de 2025 a las 9:40 a.m., al establecimiento de comercio denominado “FOODOLOGY” ubicado en Calle 24 Cra 20 # 180 torre 2 del Barrio manga en Cartagena de Indias, de Propiedad de la sociedad FOODOLOGY S.A.S. identificada con numero de NIT: 901299168-0, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la imposición de la medida preventiva realizada en fecha 19 de Junio de 2025 mediante Acta No. 130-2025.”



GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SÍ	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	✘		Se encuentra inscrito desde 20/06/2025
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	✘		
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	✘		
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	✘		se evidencia que realiza la disposición final con el generador autorizado Green fuel

Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	x		EXT-AMC-25-0077747
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	x		
Cuenta con kit anti derrames	x		
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	x		
Cuenta con trampas de grasas	x		
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	x		diario
Se realiza separación de los residuos debidamente	x		
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	x		Se evidencia que la disposición final de los lodos es realizada por el gestor autorizado EKIMAK

TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial “**FOODOLOGY S.A.S**” cuenta con trampa de grasa de acero móvil, ubicadas en la cocina, los lodos generados por la trampa de grasa son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final.



Los aceites usados se almacenan en pimpinas, cuenta señalización, etiqueta y estiba, cuenta con un Kit antiderrames que permita tomar acciones de contingencia para posibles vertimientos en el área.



El establecimiento cuenta con campana extractora en buen estado, le realiza mantenimiento diario.



Ductos de salida de emisiones atmosféricas de campana extractora, corregido el direccionamiento y sin destilar grasas.



2.1 MANEJO DE VERTIMIENTOS

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD

*El establecimiento comercial “FOODOLOGY S.A.S” genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.***

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARND

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento comercial no cuenta con las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

2.3 GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Durante la visita técnica se evidencio que el establecimiento comercial realiza la debida separación de los residuos sólidos generados en el desarrollo de sus actividades diarias.



MANEJO DE LODOS Y/O BIOSOLIDOS PROVENIENTE DE LA TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial cuenta con un gestor autorizado para la disposición final de los lodos de trampa de grasas.

EKIMAK
ENGINEERING

CERTIFICADO DE RECEPCION, TRANSPORTE Y VOLUMEN DE RESIDUOS

VERSION: 1
FECHA: 9/09/2024
CONSECUTIVO: 8223

EKIMAK S.A.S. personería jurídica, constituida mediante matrícula N09-317250-12 de junio de 2013, otorgada en la cámara de comercio de Cartagena, identificada con NIT 900641945-1

TIPO DE RESIDUOS	PESO TOTAL	DISPOSICION FINAL
AGUA RESIDUAL DOMESTICA (TRAMPA GRASA)	0.095 M3	CORAL AZUL

Certifico que recibí de la empresa **FOODOLOGY SAS** identificada con el NIT: **901299168**, la cantidad de **0.095 metros cubico (M3)**, de desechos, provenientes de (1) trampa de grasa ubicada en las instalaciones **Restaurante FOODOLOGY**, el día **21 de junio 2025**.
EKIMAK SAS certifica que se realizaron las operaciones de succión, transporte y disposición final de los residuos bajo los siguientes parámetros:

El tratamiento y vertimiento de las aguas residuales domésticas recolectadas se realizan a través de nuestro proveedor **CORAZUL SAS**, quien está facultada a través de la Resolución No 0394 DEL 18 DE MAYO DE 2001, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.

Con el aval y autorización para tarea de recolección, transporte por parte del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena bajo el Oficio No. EPA-OFI-06434-2023 del 18 de octubre de 2023, en el que se dicta el cumplimiento de la obligación de la prestación del Plan de contingencia para el manejo de Hidrocarburos, o sustancias nocivas tales como: residuos sanitarios, fosas sépticas, aceites, grasas, aguas lluvias y residuos líquidos industriales, señaladas en el artículo 7 del Decreto 050 de 2018.

Dedaramos también que nuestro cliente, la empresa **FOODOLOGY SAS** ha verificado la capacidad de nuestros indicadores, tratamiento, destinación, disposición final y cumplimiento de las normas aplicadas a la actividad contratada.

Para constancia se expide la anterior certificación el día 21 de junio 2025.

Jefe de Operaciones Ekimak

301 563 0214
subgerencia@ekimak.com
El Boqueron, trv. 53 No. 21 – 43
Cartagena de Indias, Bolívar
ekimak.com

3. ASPECTOS EIMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describe los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- **Suelo:** no se evidencio ningún aspecto.
- **Hidrología:** No se evidencio ningún aspecto
- **Atmosfera:** No se evidencio ningún aspecto

Aspectos bióticos

- **Flora:** en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente
- **Fauna:** en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.

• CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita para el

levantamiento de la medida realizada al establecimiento comercial “**FOODOLOGY S.A.S**” identificado con el NIT: **901299168-0**, ubicado en el barrio “**Manga**” por la subdirección técnica de desarrollo sostenible del EPA

El establecimiento comercial “FOODOLOGY S.A.S” cumplió:

1. Se encuentra inscrito como generador ACU ante la entidad ambiental desde el 20/06/2025.
2. Realizo capacitaciones en el manejo adecuado de los aceites de cocina usados y manejo integral adecuado de los residuos sólidos tal como lo establece la resolución 2184 de 2019.
3. Presento el reporte anual de acu generado durante el año 2024.
4. Implemento sistema de almacenamiento temporal de acu, señalizado, etiquetado, estiba.
5. Cuenta
6. Implemento kit anti- derrames
7. Realiza adecuada separación de los residuos sólidos para su almacenamiento temporal.
8. realiza caracterización de aguas residuales no domésticas.

Se solicita a la oficina asesora jurídica del EPA Cartagena proceder a levantar la medida interpuesta por haber subsanado los incumplimientos que llevaron a cabo la suspensión temporal de la actividad.

- Se relaciona información de las visitas realizadas al establecimiento comercial para liquidación.
- Liquidación No. 7392 del 04 de agosto del 2025 por valor de \$1.300.180,00
- Comprobante de transacción realizado desde el banco Davivienda a Banco GNB Sudameris de fecha 10 de septiembre de 2025 por valor de \$1.300.180,00

INFORMACION DE LA EMPRESA				INFORMACION PARA EL COBRO DE LAS VISITAS									
				CANTIDA D DE VISITA	FECHA DE VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACIO N	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA					CONCEPTO DE COBRO
								TECNICO	PROFESIONAL	PROFESIONALES			OBJETO DEL COBRO
				ESPECIALISTA	SUBDIRECTOR	DIRECTOR							
FOODOLOGY S.A.S	901299168-0	COCINACARTAGENA@FOODOLOGY.COM.CO	BARRIO MANGA CRA 20 CALLE 24- 180	1	27/06/2025	2hrs	2hrs	1	0	0	0	0	Visita de control y seguimiento gestion integral de ACU, y evaluacion de documentacion presentada



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena

Nº 886013999-2

Subdirección Administrativa y Financiera

Manga 4 AVENIDA CALLE 28 CRR 27-05 EDIFICIO SEAPORT (PRIMER PISO)

TARIFA SEGÚN RESOLUCIÓN 00468 DE 2023 LEY 633 DE 2000 ART 96

Liquidación Nº 7392

FECHA: 4-Aug-25

CONCEPTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA

EMPRESA: FOODOLOGY SAS

CEDULA O NIT: 90129168

CORREO ELECTRONICO: cochinacartagena@foodology.com.co

TELEFONO: 0

DIRECCIÓN: manga cr 20 calle 24 - 180

VALOR DEL PROYECTO: NA

DURACIÓN DEL PROYECTO: NA

Meses: Meses

TABLA ÚNICA

HONORARIOS Y TRANSPORTE

Profesionales	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos Totales	(h) Subtotales
					((c x d) + e)		((b x c) x f)	((a x e) + g)
Director General	1	\$127,028	0	0.0	0.5		\$0	\$ 63
Subdirector o Jefe	2	\$95,134	0	0.0	1.0		\$0	\$ 95
Subdirector Técnica	1	\$95,134	0	0.0	1.0		\$0	\$ 95
Tesorería	1	\$70,932	0	0.0	1.0		\$0	\$ 70
Profesional Especializado Coordinador	4	\$52,858	0	0.0	4.0		\$0	\$ 211
Profesional Universitario Especializado	1	\$52,858	0	0.0	2.0		\$0	\$ 105
Profesional Universitario Especializado Subtécnica	3	\$52,858	0	0.0	0.0		\$0	\$ 0
Profesional Universitario Subtécnica	1	\$40,813	1	1.0	3.0		\$0	\$ 163
Profesional Universitario	3	\$40,813	0	0.0	3.0		\$0	\$ 123
Técnico	1	\$26,295	1	1.0	1.0		\$0	\$ 52
AUX. O COND.	0	\$26,295	0	0.0	0.0		\$0	\$ 0
(A) Costo honorarios (E.H)								\$ 985
(B) Gastos de viaje (Transporte)								\$ 63
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1,048
Costo de administración (20%)								\$ 209
VALOR DE LA TARIFA SEGÚN RESOLUCIÓN 00468 DE 2023 (HONORARIOS)								\$ 1,300
VALOR TABLA ÚNICA RESOLUCIÓN 00468 DE 2023								\$ 1,300
TOTAL A PAGAR								\$ 1,300

Visita de control y seguimiento integral de ACU - 27/06/2025

FOODOLOGY SAS

Ubicado en: manga cr 20 calle 24 - 180

Vital: 0

Radicado: EPA-MEM-0000993-2025

CONSIDERACIONES

Categorización de profesionales con base en la Resolución 1280 de 2010 del MAVDT y afectados por un factor multiplicador

Factor de administración de acuerdo a la resolución 1280 de 2010 del MAVDT

Esta suma deberá consignarse en la Cuenta de Ahorros No. 4330400033-0 del Banco GNB sudameris, a favor del EPA-Cartagena.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos indicados, el usuario deberá presentar original del recibo de consignación, al correo cochinacartagena@epacartagena.gov.co, dentro de los dos días (2) siguientes a la fecha de pago a la Tesorería del EPA.

Favor no hacer retención por ningún concepto, somos no contribuyentes Según Art. 23 Art 369 y Ley 633 de 2000, Art. 5

RESOLUCION 00468 DE 2023 ARTICULO 11: Re liquidación del servicio de evaluación. El EPA Cartagena de oficio o a petición del usuario, podrá re liquidar el valor contemplado en la tarifa con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de liquidar o subsiguientemente el cobro correspondiente.

PARAGRAFO 1. Una vez se establezca que se dan los supuestos indicados en el artículo precedente, se procederá a requerir al usuario para que ajuste el valor del proyecto, obra o actividad a los precios de mercado y así proceder a re liquidar el servicio

V. A. Matos

VICTOR ALFONSO MATOS CABARCAS

Contratista

Plasurado por



SANDRA DE LA ROCA MONTOLYA

Subdirectora Administrativa y Financiera

Autofirmado por

Que la Subdirección Administrativa y Financiera emitió la liquidación No. 7392 del 4 de agosto del 2025 por valor de \$ (1.300.180,00) y esta a su vez aporta soporte de pago realizado por valor total de UN MILLÓN TRECIENTOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.300.180,00) consignada en la Cuenta de Ahorros del Banco GNB Sudameris, a favor del EPA-Cartagena.

Comprobante de Transacción
Fecha: 10/09/2025 08:17:00



Descripción de la Transacción :
Empresa: FOODOLOGY SAS
Usuario: Marcela del Pilar Silva Espitia
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA DE AHORROS
Número de producto: *****3992
Destino de los fondos :
Transacción: Pago a Proveedores
Monto: \$ 1.300.180,00
Descripción: Pago a Proveedores
Fecha: 09/09/2025
Hora: 19:49:28
Número de documento: 68433220

Banco	Tipo Destino	Número Destino	ID Destinatario	Nombre Destinatario	Valor	Estado	Motivo
GNB SUDAMERIS	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****0330	8060139992	EPA Cartagena	\$ 1.300.180,00	Enviado a Otro Banco	

Que la Ley 1333 de 2009 en el Artículo 16 y 35 preceptúa: “Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Artículo 35 “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

Si bien las medidas preventivas en materia ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993, es la Ley 1333 de 2009, la cual fue modificada por la ley 2387 de 2024, la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; precisando, asimismo, que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.¹

Se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio denominado “**FOODOLOGY**” ubicado en Calle 24 Cra 20 # 180 torre 2 Barrio manga en Cartagena de Indias, de Propiedad de la sociedad FOODOLOGY SAS identificada

¹ Sentencia C-703/10, Corte Constitucional.

con numero de NIT: 901299168-0 ha cumplido con los requerimientos que se le hicieron al momento de imponer la medida preventiva.

Por lo anterior, con base en el concepto técnico - **EPA-CT-0000606-2025**, del 3 de julio de 2025, y la normatividad previamente citada, el EPA – CARTAGENA, en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental establecimiento de comercio denominado “**FOODOLOGY**” ubicado en Calle 24 Cra 20 # 180 torre 2 Barrio manga.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante acta número 130-2025 de fecha 19 de junio de 2025, contra el establecimiento de comercio denominado “**FOODOLOGY**” ubicado en Calle 24 Cra 20 # 180 torre 2 Barrio manga en Cartagena de Indias, de Propiedad de la sociedad FOODOLOGY S.A.S. identificada con numero de NIT: 901299168-0 de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de visita por parte de la Subdirección Técnica De Desarrollo Sostenible al establecimiento de comercio denominado “**FOODOLOGY**” *ubicado en Calle 24 Cra 20 # 180 torre 2 Barrio manga*, a efectos de realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante acta correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como prueba el concepto técnico EPA-CT- **EPA-0000606-2025-2025** de fecha 3 de julio de 2025, de la subdirección técnica y desarrollo sostenible del establecimiento publico ambiental EPA – CARTAGENA.

ARTICULO CUARTO: Notificar del presente Acto Administrativo a la Sra. Daniela Izquierdo Castro identificada con numero de cedula de ciudadanía 1.020.762.410 en calidad de representante legal de la sociedad FOODOLOGY S.A.S; al correo electrónico cocinacartagena@foodology.com.co conforme lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

ARTICULO QUINTO: Que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento público Ambiental, **EPA – CARTAGENA**, se liquidó el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva (Liquidación No. 7392 del 4 de agosto del 2025 por valor de \$ 1.300.180,00) y se aportó copia de pago Banco GNB Sudameris No. 70309-I de fecha 10 de septiembre de 2025 por valor de \$ **(1.300.180,00)** previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental – **EPA CARTAGENA**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión de esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 Y 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental


Vobo. Carlos Triviño Montes
Jefe de Oficina Jurídica EPA

Proyectó: Proyectó: Emiro José Coneo González
Abogado asesor

